



Ciudad de México, a 07 de junio de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-026-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500014318**.

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500014318, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*Solicito los expedientes personales de los abogados que hayan laborado para la gerencia de lo consultivo en los últimos 4 años, que incluya su curriculum, cedula profesional y todos los documentos firmados con motivo de sus contrataciones, también sus perfiles de puesto y los criterios que se valoraron para contratarlos.*

*einasi 81925" Sic.*

- II. Con fecha veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera ser competente para conocer de lo solicitado. 
- III. Con fecha dos de Mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D11-0498/2018, signado por el Gerente de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

*"[...] Sobre el particular y dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al Comité de Transparencia de este Organismo dar prórroga al presente requerimiento, toda vez que la reproducción de trabajo y la elaboración de las versiones públicas de los expedientes de personal es considerable y representa una carga de trabajo extraordinaria que requiere la asignación de mayores recursos de capital humano con los que no se cuenta, para dar atención en tiempo y forma, en virtud de que el volumen de la información supera la capacidad de operación normal de esta unidad administrativa.[...]"* 

- IV. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en la Octava Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más para emitir la respuesta correspondiente. 



- V. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número D11-0708-2018, de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, a través del cual informó:

*"[...] Sobre el particular y dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago entrega de manera electrónica de los expedientes personales de los abogados que han laborado los últimos cuatro años para la Gerencia de lo Consultivo y demás documentos solicitados en el párrafo que antecede, toda esta información en versiones públicas. [...]" Sic.*

### CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, proporcionó a la Unidad de Transparencia un archivo PDF con las versiones públicas de los expedientes personales de los abogados que han laborado para la Gerencia de lo Consultivo en los últimos 4 años, mismos que incluyen currículum, cédula profesional y otros documentos firmados con motivo de sus contrataciones; asimismo, proporcionó los perfiles de puesto ocupados por dichos abogados, y los criterios que se valoraron para contratarlos. En dichos documentos se encuentran testados los datos personales de los servidores públicos, en términos de lo establecido en los artículos 116, primero, segundo y cuarto párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Que en las versiones públicas adjuntas, se identificó que se testaron datos personales concernientes a los funcionarios públicos de quienes se solicitó la información, y que dichos datos consisten en: RFC, CURP, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de seguridad social, domicilios, números de teléfono y celular particulares, correo electrónico particular, datos bancarios, nombres de beneficiarios, porcentajes aplicados a beneficiarios y datos relacionados con el parentesco.

3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto señala a la letra lo siguiente:

[...] "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales [...]"*

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...] "Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *...*
- III. *Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]*".

5. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

**"Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

6. Que el Lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

**"Cuadragésimo.** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Por lo expuesto y fundado se,



**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, primero, segundo y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales y bancarios de los servidores públicos, contenidos en los expedientes laborales y demás documentos requeridos en la solicitud de información, en términos de los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidenta del Comité de  
Transparencia

**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión  
Pública en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos